



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0575

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 1 de Diciembre de 2017

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



SEMARNATCAM
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



LIC. ROBERTO IVÁN ALCALÁ FERRÁEZ, SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4º PÁRRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1, 2, 4, 7, 15 Y 16 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, 1, 3, 4, 7, 8 Y 15 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE CAMPECHE, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO ESTATAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PARA LA PRESERVACIÓN, PROTECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS ÁRBOLES DE IMPORTANCIA AMBIENTAL, HISTÓRICA, PAISAJÍSTICA, Y/O EMBLEMÁTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; Y

CONSIDERANDO

La importancia ambiental y paisajística de los ejemplares arbóreos motivo de la presente declaratoria, es bien sabida y reconocida en las localidades donde se encuentran ubicados, por la importancia de los procesos biológicos que en ellos y en los ecosistemas en donde se encuentran inmersos se desarrollan o por sus características de porte o singularidad representan identidad a la localidad y sus pobladores.

Que cada uno de los árboles cumple con los requisitos que señala el ARTICULO SEXTO del Acuerdo del Ejecutivo Estatal por el que se Establecen las Medidas para la Preservación, Protección y Vigilancia de los Árboles de Importancia Ambiental, Histórica, Paisajística, y/o Emblemática del estado de Campeche.

Que se han recibido en esta autoridad de mi cargo, diversas solicitudes con fundamento en los ARTICULOS SEXTO Y SÉPTIMO del Acuerdo del Ejecutivo Estatal por el que se Establecen las Medidas para la Preservación, Protección y Vigilancia de los Árboles de Importancia Ambiental, Histórica, Paisajística, y/o Emblemática de la Ciudad de San Francisco de Campeche, en el Municipio de Campeche, por parte de los pobladores de esta ciudad, para proteger bajo la presente declaratoria diversos ejemplares arbóreos distribuidos en toda la ciudad.

Que posterior a las visitas, la selección y calificación técnica y legal de los ejemplares propuestos, con el consenso de pobladores, vecinos y autoridades, tengo a bien en emitir con fundamento en el ARTICULO SEGUNDO del Acuerdo del Ejecutivo Estatal por el que se Establecen las Medidas para la Preservación, Protección y Vigilancia de los Árboles de Importancia Ambiental, Histórica, Paisajística, y/o Emblemática del estado de Campeche, la siguiente:

DECLARATORIA

ARTÍCULO PRIMERO.- Por ser de orden público, e interés general se declaran Árboles de Importancia Ambiental, Histórica, Paisajística, y/o Emblemática del estado de Campeche, los ejemplares señalados en el Anexo 1 de la presente declaratoria.

ARTICULO SEGUNDO.- Los árboles señalados en el presente decreto se consideran protegidos para los efectos de protección y vigilancia por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su preservación y conservación.

ARTICULO TERCERO.- La presente declaratoria no genera derechos reales a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre los inmuebles en los cuales se encuentran ubicados los ejemplares arbóreos protegidos, ni tampoco modifica los derechos ya existentes a favor de sus propietarios.

ARTICULO CUARTO.- A partir de la entrada en vigor de la presente declaratoria, cualquier acto que modifique, altere o destruya la estructura orgánica de los ejemplares protegidos requerirá la autorización previa y por escrito de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche.

Dado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinticuatro días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete.

EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, LIC. ROBERTO IVAN ALCALA FERRAEZ.-
RÚBRICA.



SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA
EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL 2015-2018



REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL

TITULO PRIMERO.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objetivo la promoción de la asistencia social la prestación de servicios, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en esa materia llevan a cabo las Instituciones Públicas, Federales y Estatales, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Para efectos de este reglamento, se entiende por asistencia social, al conjunto de acciones orientadas a prevenir, modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que permita a la población su desarrollo integral, en zonas y comunidades de alto riesgo, así como la protección física, moral y social de víctimas de violencia intrafamiliar, maltrato infantil, y todo tipo de discriminación en contra de la mujer y adultos mayores, personas en pobreza extrema, desprotección y personas con discapacidad, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Artículo 2.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Calakmul, Campeche es un Organismo Público Descentralizado, con autonomía operativa personalidad jurídica y patrimonio propio. Este Reglamento, podrá operar bajo tal denominación "Sistema DIF Municipal".

TITULO SEGUNDO.

DE LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL.

Artículo 3.- El Sistema DIF Municipal para el logro de los objetivos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar acciones de apoyo educativo, para la integración social y capacitación para el trabajo a la población que así lo requiera.
- II. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez del Municipio de Calakmul.
- III. Promover y prestar servicios de asistencia social.
- IV. Propiciar y promover acciones de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, adultos mayores, personas con discapacidad y en estado de vulnerabilidad, mejorando sus condiciones de vida.
- V. Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad de escasos recursos económicos, a través de proyectos y programas comunitarios.
- VI. Coordinarse con los gobiernos Federal, Estatal, Municipal y otros Sistemas DIF Municipal, así como con Instituciones Públicas o Privadas para promover, impulsar, operar y evaluar los programas de asistencia social.
- VII. Prestar servicios de asesoría jurídica y orientación social a los menores, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad y en estado de vulnerabilidad y en su caso canalizarlos a las autoridades competentes.
- VIII. Fomentar las acciones de paternidad responsable, entre la población, la preservación de los derechos de los menores, la satisfacción de sus necesidades y de la salud física y mental.
- IX. Procurar la adecuación permanente de los objetivos y programas del Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Calakmul, y los realizados por el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a incrementar la cobertura y calidad del bienestar social.
- X. Realizar campañas de concientización de la importancia del respeto a los espacios establecidos para las personas con discapacidad y adultos mayores.
- XI. Fomentar y apoyar los programas de combate a la desnutrición de menores, adultos mayores, madres gestantes, madres solteras, personas con discapacidad y en general con todas aquellas personas que se encuentren en estado vulnerable.
- XII. Crear acciones orientadas a prevenir el maltrato infantil, el abuso sexual, la violencia intrafamiliar, el abuso a los adultos mayores, incapaces y personas con discapacidad, proporcionándoles atención, cuidado y vigilancia sin perjuicio de denuncias ante las autoridades competentes.
- XIII. Fomentar los programas de salud encaminados a la infancia, a la medicina preventiva, a las madres gestantes y del adulto mayor, en coordinación con las Instituciones de Salud.
- XIV. Fomentar el sano crecimiento de la niñez, a fin de que cuenten con un sustento de valoración social consolidado.
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.
- XVI. Programas de madres solteras y erradicar la pobreza infantil y síntoma de los llamados "Ninis" los que ni estudian ni trabajan.

Artículo 4.- La Asistencia Social tiene esencialmente la acción de prevenir, proteger y rehabilitar a todo ciudadano en condiciones de pobreza extrema, abandono, desprotección física, moral, jurídica o social, sin importar el sexo o edad, creencias religiosas, mejorando sus condiciones de vida dentro de la Sociedad.

TITULO TERCERO.**DE LOS SUJETOS DE LA ASISTENCIA SOCIAL.**

Artículo 5.- Para efectos de este Reglamento son sujetos de asistencia social.

- I. Los indígenas, y en general cualquier persona que por su condición pueda estar en riesgo su integridad física o emocional, y sean sujetos de la asistencia social.
- II. Las mujeres gestantes o en período de lactancia, adolescentes embarazadas, madres solteras, viudas en pobreza extrema o las que fueren objeto de violencia intrafamiliar, víctimas de abandono o discriminación.
- III. Las personas con discapacidad y los adultos mayores en estado de abandono y vulnerabilidad, maltrato, desamparo, marginados o víctimas de violencia intrafamiliar ya sea, física, psicológica o sexual.
- IV. Los menores de edad e incapaces, en estado de abandono, desamparo, desnutrición, explotados, sujetos a maltrato y violencia intrafamiliar, o actos de corrupción, en extrema pobreza, y demás circunstancias especialmente difíciles.
- V. Las víctimas de la comisión de un delito, el cónyuge, la concubina, los hijos menores en estado de abandono y desprotección total.
- VI. En general cualquier habitante que se encuentre dentro de la suscripción territorial del Municipio de Calakmul ya sean incapaces, menores de edad, personas con discapacidad, adultos mayores, indígenas o que estén en riesgo su integridad física o emocional, y requiera de asistencia social.
- VII. Menores infractores, en cuanto a su asistencia integral, readaptación e incorporación a la sociedad.
- VIII. Personas que por su extrema pobreza requieren de la asistencia social.

Artículo 6.- El sistema DIF Municipal, ejecutará sus programas de acuerdo con sus atribuciones, objetivos y metas considerando los planes Nacional, Estatal y Municipal con base a las políticas y prioridades que establezca el Gobierno Municipal, en materia de asistencia social.

TITULO CUARTO.**DEL PATRIMONIO.**

Artículo 7.- El Patrimonio del organismo estará constituido:

- I. Los recursos financieros asignados por el H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, no serán inferiores al 5% del monto total de las participaciones Federales que reciba, determinadas por el H. Congreso del Estado de Campeche.
- II. Los recursos financieros que reciban por parte de la Federación, Estado, otros Municipios o Sistemas DIF Municipal, o cualesquier otra entidad pública o privada, así como de particulares;
- III. Las aportaciones, legados o donaciones que en su favor se otorguen; y
- IV. Demás derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier otro título legal para el cumplimiento de su objetivo.

Artículo 8.- El Sistema DIF Municipal tendrá actualizado un libro patrimonial de bienes muebles e inmuebles, con la finalidad de que cuando se lleve a cabo algún tipo de baja deberá basarse en las normas que rigen al H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul.

Artículo 9.- El Sistema DIF Municipal, llevará un sistema contable y administrativo con el objeto de registrar adecuadamente los recursos financieros con los que cuenta.

Artículo 10.- Los bienes muebles e inmuebles en posesión del Sistema DIF Municipal solo podrán ser enajenados cuando haya aprobación de:

- a) La Junta Directiva del Organismo y ratificado por el Cabildo del Ayuntamiento.
- b) Y las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado de Campeche de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

TITULO QUINTO CAPITULO PRIMERO.

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES.

Artículo 11.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Calakmul, para los asuntos de su competencia, estará a cargo de:

- I. La Junta Directiva.
- II. El Director General.

Artículo 12.- La Junta Directiva, será el órgano supremo del organismo y estará integrada por:

- I. El Presidente, del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul.
- II. El Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul.
- III. El Tesorero del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul.
- IV. El Jefe de Departamento de Educación, Cultura y Deporte del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul.
- V. El Director de Planeación y Desarrollo Social del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul.
- VI. Un Representante del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche.
- VII. El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Calakmul.
- VIII. Un Secretario Técnico, que es designado por propuesta del Director General.
- IX. Un Comisario del Sistema DIF Municipal.

Los miembros de la Junta Directiva serán suplidos por los representantes que al efecto designe cada uno de los miembros propietarios de la misma.

Artículo 13.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- I. En congruencia con lo dispuesto en el Artículo Tercero de este ordenamiento, establecerá las políticas generales, así como aprobar los planes y programas del Organismo.
- II. Aprobar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y de egresos del organismo.
- III. Expedir el reglamento interior y aprobar la organización administrativa del organismo.
- IV. Aprobar previo informe del Comisario y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del organismo y, en su caso, autorizar la publicación de los mismos.
- V. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades.
- VI. Conocer y aprobar los convenios de coordinación que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas y privadas.

- VII. Validar la propuesta del Director General para designar y remover a los Servidores Públicos que desempeñen los cargos directivos del organismo.
- VIII. Analizar y aprobar en su caso los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda al Comisario del organismo, y
- IX. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

Artículo 14.- El Director General del Organismo será designado y removido por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Calakmul.

Artículo 15.- La Junta Directiva sesionará con la asistencia de su Presidente y asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las sesiones deberán celebrarse por lo menos una vez cada tres meses y celebrar reuniones extraordinarias que se requieran, mismas que serán convocadas por Presidente, a petición de algunos de sus miembros.

Artículo 16.- La Junta Directiva es el órgano supremo del Sistema DIF Municipal, la cual se reunirá por lo menos una vez cada tres meses, para celebrar sesiones ordinarias y las veces que sean necesarias para las extraordinarias a petición del Presidente de la Junta Directiva o del Director General del Organismo, debiendo asentarse los acuerdos celebrados en ellas, en actas que levantará el Secretario Técnico, firmando al calce todos los que en ella intervienen.

Las sesiones se podrán llevar a cabo con la asistencia de la mitad, más uno de los integrantes de la Junta Directiva del Sistema DIF Municipal.

Artículo 17.- A petición del Director del Sistema DIF Municipal, la Junta Directiva aprobará la creación de nuevas áreas de acuerdo a las necesidades de la población del municipio.

Artículo 18.- El Comisario del Sistema DIF Municipal, será designado por el Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Calakmul, quien se encargará de la vigilancia y supervisión del correcto funcionamiento del Sistema DIF Municipal.

Artículo 19.- Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los presentes y en caso de empate, tendrá el voto de calidad quien presida la sesión. Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias, podrán estudiar y valorar los informes, estados financieros o reportes que se presenten, emitir su opinión y recomendaciones que consideren al respecto, además de las facultades señaladas en este Reglamento, desempeñarán las funciones que le sean encomendadas de forma especial por la misma Junta.

Artículo 20.- El Director General es el encargado de la ejecución de los acuerdos tomados en las sesiones de la Junta Directiva, así como la representación legal y gestión administrativa del Sistema DIF Municipal.

Artículo 21.- El Director General del "Sistema DIF Municipal" tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar legalmente al organismo ante toda clase de autoridades civiles, penales, administrativas, laborales, mercantiles y demás que reconozca la ley, como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración.
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva del Sistema DIF Municipal y en este caso podrá presidir con la anuencia del Presidente de la Junta Directiva las sesiones.
- III. Dirigir técnica y administrativamente al Sistema DIF Municipal.
- IV. Rendir anualmente por escrito el informe anual de actividades con fecha y hora y con las formalidades que la Junta Directiva señale.
- V. Presentar a la Junta Directiva, cuando así se requiera, informes y estados financieros acompañados de los comentarios que estime pertinentes.
- VI. Organizar la plantilla laboral, pudiendo designar remover y en su caso, cesar al personal que así lo considere, con apego a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche.

- VII. Expedir nombramientos del personal y dirigir las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.
- VIII. Elaborar el plan anual de acción y ejecución para el desempeño de las actividades en materia de asistencia social.
- IX. Aplicar en todos sus términos, el reglamento interno del organismo.
- X. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita la Junta Directiva.
- XI. Certificar y/o expedir copia certificada de los documentos que se obren en los Archivos del Sistema DIF Municipal.
- XII. Las demás que asigne la Junta Directiva y el Reglamento.

Artículo 22.- El Comisario tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del organismo se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en la Ley de Ingresos y Egresos Municipales, así como en los demás ordenamientos legales aplicables.
- II. Estar presente en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva con voto en la toma de decisiones.
- III. Efectuará revisiones y auditorias de manera periódica.
- IV. Validar los estados financieros del organismo.
- V. Recomendar a la Junta Directiva y al director General las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejoramiento del Sistema DIF Municipal.
- VI. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de su cargo y las que le confieran las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO SEGUNDO.

ESTRUCTURA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MUNICIPAL.

Artículo 23.- La estructura del Sistema DIF Municipal, se conforma de la siguiente manera:

- I. Personal administrativo:
 - a) Director General.
 - b) Asesor Técnico.
 - c) Enlace Institucional.
 - d) Administrador General.
 - e) Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
 - f) Secretaría Particular.
 - g) Secretaria.
 - h) Recepcionista.

II. Responsables de programas:

- a) Área Médica.
- b) Promoción Social.
- c) Promoción y Difusión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- d) Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo Comunitario.
- e) Comunidad DIFerentes.
- f) Capacidades Diferentes (Discapacidad).

III. Auxiliares de programas:

- a) Auxiliar de Administración.
- b) Instituto Nacional de las Personas Adultos Mayores (INAPAM).
- c) Promoción y Difusión de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- d) Trabajo social.
- e) Unidad Básica de Rehabilitación. (U. B. R.)
- f) Atención a Mujeres Embarazadas.

IV. Personal de apoyo:

- a) Atención a Mujeres Embarazadas.
- b) Espacio de Alimentación.

V. Personal manual:

- a) Chofer Presidencia.
- b) Chofer.
- c) Intendencia.
- d) Velador.

CAPITULO TERCERO.**DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL.**

Artículo 24.- En la presentación de los servicios de asistencia social, el Sistema DIF Municipal, deberá contar con coordinadores de áreas en el rubro de los programas.

- I.** Los coordinadores a que se refiere el párrafo anterior, serán las siguientes:
- II.** Coordinación de Programa de Espacio de Alimentación, Encuentro y Desarrollo Comunitario.
- III.** Coordinación Médica.
- IV.** Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

- v. Coordinación de Promoción Social.
- vi. Coordinación de Promoción y Difusión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- vii. Coordinación de Atención al Adulto Mayor (INAPAM).
- viii. Coordinación de la Posada de Atención a Mujeres Embarazadas.
- ix. Coordinación de Trabajo Social.
- x. Coordinación de Comunidades Diferentes.
- xi. Coordinación de Unidad Básica de Rehabilitación, Xpujil, Josefa Ortiz de Domínguez, José María Morelos y Pavón, (el Civalito) Ley de Fomento Agropecuario y Constitución.
- xii. Administración General contará además con un patronato que coadyuve a las tareas y trabajos del Sistema DIF Municipal. Así como elegir a la Presidenta del Sistema DIF Municipal del patronato, elaboración de un plan de trabajo y gestionar recursos ante Instituciones Públicas y Privadas.

Artículo 25.- La Coordinación del Programa de Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo Comunitario, para el cumplimiento de sus funciones tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear y programar la integración y distribución de raciones alimenticias, que permita satisfacer las necesidades de nutrición de los sujetos de asistencia social del Municipio de Calakmul.
- II. Desarrollar programas y acciones encaminadas a incrementar el nivel de salud dentro del Municipio de Calakmul.
- III. Proporcionar la ayuda en materia de asistencia social a las personas mencionadas en el Artículo 5º del presente Reglamento.
- IV. Desarrollar, aplicar y promover los programas de salud implementados por el Sistema Estatal DIF.
- V. Establecer acuerdos, lineamientos y directrices fijados por la dirección general del Sistema DIF Municipal, con apego a la normatividad aplicable, a la política en materia de espacios de alimentación, encuentro y desarrollo comunitario.
- VI. Llevar un inventario y control de la dotación existente y entregada a los espacios de alimentación.
- VII. Elaborar y aplicar los programas de los espacios de alimentación, tomando como base el padrón de los beneficiarios del Municipio Calakmul.
- VIII. Implementar programas alimentarios tomando como base los programas del Sistema Estatal DIF.
- IX. Elaborar el plan de trabajo anual, revisar y entregar trimestralmente avances del plan de trabajo.
- X. Los recursos financieros serán entregados al Administrador General.
- XI. Mantener informado a la Presidenta del Sistema DIF Municipal y al Director sobre las actividades realizadas.
- XII. Las demás que designe la Junta Directiva y el Director General.

Artículo 26.- Coordinación Médica, para el cumplimiento de sus funciones tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Brindar asistencia médica a las personas con discapacidad y aquellas que requieran servicio médico fuera del municipio, el Sistema DIF Municipal le proporcionará vehículo para su traslado.
- II. Difundir ampliamente la participación de Salud en las comunidades del Municipio de Calakmul.

- III. Desarrollar programas y acciones encaminadas a incrementar el nivel de salud dentro del Municipio de Calakmul.
- IV. Orientar a las familias con padecimiento psicológico y psiquiátrico; así como gestionar el traslado al hospital psiquiátrico del Estado de Campeche.
- V. Promover las campañas informativas de los programas Nacionales e Internacional, así como las de cirugías extramuros.
- VI. Crear una farmacia con los medicamentos necesarios, debiendo de contar con las normas y estrategias para el uso adecuado de estos.
- VII. Participar en programas de actualización en rehabilitación y educación especial.
- VIII. Canalizar a las personas que necesiten de rehabilitación a Instituciones Públicas o Privadas fuera del municipio.
- IX. Elaborar y Programar el Plan de Trabajo Anual, y entregar trimestralmente el informe de Trabajo.
- X. Mantener informado a la Presidenta del Sistema DIF Municipal y al Director sobre las actividades realizadas.
- XI. Las demás que designe la Junta Directiva y el Director General.

Artículo 27.- La Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar y defender los intereses de niñas, niños y adolescents, mujeres y la Familia que lo necesiten con el apoyo de asistencia jurídica.
- II. Difundir los programas de integración familiar
- III. Actuar como autoridad conciliatoria en el núcleo familiar cuando existan casos en los que se vulneren los derechos de los niños, mujeres y familia.
- IV. Defender la integridad física y psicológica de los miembros de la familia.
- V. Difundir a través de los medios existentes los programas preventivos de maltrato infantil e intrafamiliar.
- VI. Recepcionar, valorar, dictaminar y canalizar a las instancias jurídicas según sea el caso, a los menores abandonados, víctimas de violencia intrafamiliar, mujeres gestantes, ancianos abandonados, hombres golpeados, discapacitados, toda la población en pobreza extrema.
- VII. Expedir toda clase de constancias administrativas en el ámbito de su competencia.
- VIII. Tener en los archivos una copia de las actas que celebre la Junta Directiva del Sistema DIF Municipal.
- IX. Recepcionar, atender e investigar todos los reportes de maltrato de violencia que se presenten por los diferentes medios que contempla la Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche en vigor.
- X. Canalizar ante las instancias de salud pública del Municipio a los pacientes o víctimas de violencia intrafamiliar, para su valoración médica.
- XI. Coadyuvar con las autoridades del Registro civil para la tramitación de las actas de nacimiento de adultos y de menores dentro del Programa de Registros Extemporáneos.
- XII. Recepcionar los dictámenes de Trabajador Social y del Psicólogo.
- XIII. Denunciar ante el Ministerio Publico cuando se trate de Delitos de Abuso Sexual.
- XIV. Vigilar y erradicación del trabajo infantil urbano marginal.

- XV.** Elaborar y Programar el Plan de Trabajo Anual, y entregar trimestralmente el informe de actividades.
- XVI.** Mantener informado a la Presidenta del Sistema DIF Municipal y al Director sobre las actividades realizadas; y
- XVII.** Las demás que designe la Junta Directiva y el Director General.

Artículo 28.- La Coordinación de Promoción Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Organizar grupos de participación ciudadana para el cumplimiento del objetivo específico.
- II.** Sensibilizar y concientizar a las familias del Municipio en colaboración con la asistencia social que brinda Sistema DIF Municipal de Calakmul.
- III.** Implementar talleres, espacios, o actividades para la recreación e integración de la población a una vida sana.
- IV.** Promover y difundir los programas de asistencia social que brinda el Sistema DIF Municipal, en beneficio de la población vulnerable.
- V.** Llevar a cabo campañas de promoción y difusión de los programas de asistencia social que oferta el Sistema DIF Municipal.
- VI.** Coordinar acciones interinstitucionales en beneficio del bienestar de la familia y la comunidad.
- VII.** Estimular aptitudes especializadas en beneficio de los objetivos del organismo.
- VIII.** Favorecer la cooperación de los particulares en el trabajo que redunde en el provecho social.
- IX.** Ejecutar las actividades de desarrollo cívico, artístico, cultural y recreativo, que el organismo promueva y difunda en fechas especiales a través de sus programas de acciones encaminadas al respeto de nuestro origen, el amor patrio y la moral social.
- X.** La realización de actividades cívicas, científicas, culturales, recreativas y artísticas se llevará a cabo a través de los programas coordinados con las dependencias Federales, Estatales y Municipales.
- XI.** Implementar actividades que tenga el propósito del rescate de nuestras tradiciones, artesanías, usos y costumbres.
- XII.** Elaborar el plan anual de trabajo, y entregar trimestralmente y mensualmente el informe de trabajo.
- XIII.** Mantener informado a la Presidenta del Sistema DIF Municipal y al Director sobre las actividades realizadas; y
- XIV.** Las demás que designe la Junta Directiva y el Director General.

Artículo 29.-La Coordinación Promoción y Difusión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar un diagnóstico de características de las zonas expulsoras y receptoras de menores con problemas y en situación de riesgo.
- II.** Reincorporar a los menores y adolescentes al sistema educativo para asegurar la continuidad de sus estudios.
- III.** Impartir pláticas y talleres sobre salud sexual y reproductiva, para la prevención del embarazo no deseado entre la población y adolescentes.
- IV.** Capacitar e implementar acciones y programas de los Derechos de los Niños y Niñas.

- v. Impartir terapia familiar o en grupo.
- vi. Coordinarse con instituciones para realizar actividades sobre la prevención del alcohol, drogas, prostitución infantil, tabaquismo.
- vii. Identificar y elaborar un expediente que permita valorar la problemática del paciente, que afecte su estabilidad afectiva, emocional y académica.
- viii. Implementar talleres de concientización y prevención para la educación de madres solteras y adolescentes.
- ix. Implementar campañas de prevención en las escuelas de todos los niveles académicos para concientizar sobre la explotación sexual comercial infantil, el maltrato psicológico, sexual y físico, la violencia intrafamiliar, el abuso, la discriminación y demás.
- x. Realizar campañas de sensibilización dirigidos a menores de la calle o en riesgo de familias vulnerables.
- xi. Impartir talleres de sensibilización acerca de los deberes y obligaciones de los padres.
- xii. Brindar el apoyo psicológico a menores víctimas de violencia intrafamiliar, abandono, maltrato psicológico, físico o sexual.
- xiii. Entrega de becas académicas y de capacitación.
- xiv. Elaborar y programar el plan de trabajo anual, y entregar mensualmente y trimestralmente el informe de actividades.
- xv. Mantener informado a la Presidenta del Sistema DIF Municipal y al Director sobre las actividades realizadas; y
- xvi. Las demás que designe la Junta Directiva y el Director General.

Artículo 30.- La Coordinación de Atención al Adulto Mayor (INAPAM) tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y actualizar cada año el padrón de los adultos mayores del Municipio de Calakmul.
- II. Implementar programas de apoyo a los adultos mayores que contribuyan a su bienestar y calidad de vida.
- III. Gestionar con las diferentes organizaciones civiles locales, instituciones y dependencias (transporte público, comercio, entre otros) en beneficio de los adultos mayores del municipio.
- IV. Llevar a cabo campañas de sensibilización a los jóvenes sobre la importancia de cuidar y proteger a los adultos mayores.
- v. Realizar actividades para recaudar fondos para proporcionar un mejor servicio para el adulto mayor.
- vi. Promover, crear y atender los clubes del adulto mayor.
- vii. Recepcionar cualquier clase de reporte de maltrato en contra de los adultos mayores y ponerlo de conocimiento a Procuraduría del Sistema DIF Municipal.
- viii. Elaborar y poner en operación programas ocupacionales para mejorar el nivel y calidad de vida de los adultos mayores.
- ix. Elaborar y programar el plan de trabajo anual, y entregar mensualmente y trimestralmente el informe de actividades.
- x. Mantener informados a la Presidenta del Sistema DIF Municipal y al Director sobre las actividades realizadas; y

- XI. Las demás que designe la Junta Directiva y el Director General.

Artículo 31.- La Coordinación de la Posada de Atención a Mujeres Embarazadas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Implementar y aplicar reglamento interno para el uso adecuado de las instalaciones.
- II. Proporcionar buena atención y llevar control de las mujeres gestantes que soliciten el servicio.
- III. Mantener coordinación con el Director General del Hospital de Xpujil, para la canalización de pacientes.
- IV. Tener los expedientes clínicos de las pacientes para una mejor orientación.
- V. Informar de manera mensual y trimestral, narrativa y estadística las actividades realizadas al Director General del Sistema DIF Municipal.
- VI. Difundir la información por medio de trípticos, radio y prensa de los servicios que presta la posada de atención a mujeres embarazadas.
- VII. Elaborar y programar el plan de trabajo anual, y entregar mensualmente y trimestralmente el informe de actividades.
- VIII. Mantener informados a la Presidenta del Sistema DIF Municipal y al Director sobre las actividades realizadas; y
- IX. Las demás que designe la Junta Directiva y el Director General.

Artículo 32.- La Coordinación de Trabajo Social, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar estudios socioeconómicos que soliciten las autoridades competentes.
- II. Gestionar con las diferentes organizaciones civiles, instituciones y dependencias, Sistema DIF Nacional y DIF Estatal, y demás la obtención de aparatos funcionales, cirugías extramuros, medicamentos, despensas, estudios médicos.
- III. Elaborar y actualizar cada año un padrón de familias beneficiadas con programas del DIF, en estado de vulnerabilidad del Municipio de Calakmul.
- IV. Realizar estudios socioeconómicos a las personas que son sujetos de asistencia social.
- V. Investigar los reportes de Maltrato Infantil o Intrafamiliar, prostitución infantil.
- VI. Elaborar el Plan de Trabajo Anual, y entregar mensualmente y trimestralmente el informe de actividades.
- VII. Mantener informado a la Presidenta del Sistema DIF Municipal y al Director sobre las actividades realizadas; y
- VIII. Las demás que designe la Junta Directiva y el Director General.

Artículo 33.- La Coordinación de Comunidad DIFerentes tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar grupos comunitarios para el desarrollo de proyectos alimentarios y productivos.
- II. Creación de espacios de convivencia comunitaria con alternativa para el manejo de tiempo libre.
- III. Brindar elementos para que la comunidad gestione la instalación de servicios educativos.

- IV. Gestionar programas de autoempleo y la capacitación para el trabajo a través de proyectos productivos comunitario.
- V. Gestionar ante las instituciones gubernamentales los diferentes apoyos y servicios en beneficio de la población.
- VI. Supervisar los proyectos que se están realizando en las comunidades beneficiarias.
- VII. Elaborar el Plan de Trabajo Anual, y entregar mensualmente y trimestralmente el informe de actividades.
- VIII. Mantener informado a la Presidenta del Sistema DIF Municipal y al Director sobre las actividades realizadas; y
- IX. Las demás que designe la Junta Directiva y el Director General.

Artículo 34.- Coordinación de Unidad Básica de Rehabilitación. (Xpujil, Josefa Ortiz de Domínguez, Ley de Fomento Agropecuario, Constitución. José María Mórelos y Pavón el Civalito) tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Brindar servicio de terapias en sus distintas fases como electroterapia, mecanoterapia, estimulación múltiple temprana y de lenguaje.
- II. Canalizar pacientes al CREE del Estado de Campeche, con problemas que requieran de tratamiento especial.
- III. Realizar convenios con asociaciones y organizaciones no gubernamentales.
- IV. Hacer visitas domiciliarias a las comunidades donde se detecten personas con problemas de discapacidad.
- V. Elaborar el plan de trabajo anual, y entregar trimestralmente el informe de actividades.
- VI. Mantener informado a la Presidenta del Sistema DIF Municipal y al Director sobre las actividades realizadas; y
- VII. Las demás que designe la Junta Directiva y el Director General.

TITULO SEXTO.

AREA ADMINISTRATIVA.

Artículo 35.- El Administrador, será nombrado y removido por el Director General, previo conocimiento a la Junta Directiva del Sistema DIF Municipal. Corresponde al administrador general las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Establecer acuerdos, lineamientos y directrices emitidas por el Sistema DIF Municipal en las políticas de programación y presupuesto.
- II. Resguardar y vigilar el mantenimiento del parque vehicular.
- III. Realizar las compras oportunas de todo el material que necesiten las áreas.
- IV. Elaborar el anteproyecto del programa y presupuesto anual del Sistema DIF Municipal presentarlo a la Presidenta del Sistema DIF Municipal y al Director General para someterlo a consideración de la Junta Directiva y vigilar su ejercicio de conformidad con las normas y lineamientos.
- V. Administrar y proveer a todas las áreas los recursos financieros presupuestados para operar los programas asistenciales del Sistema DIF Municipal de Calakmul.
- VI. Coordinar por conducto del Departamento de Recursos Humanos el pago de nómina del personal del Sistema DIF Municipal.

- VII. Controlar el fondo fijo de caja, previa autorización del Director General del Sistema DIF Municipal de Calakmul.
- VIII. Cuidar la correcta y oportuna comprobación de gastos ejercidos del Sistema DIF Municipal y efectuar corte de caja mensual.
- IX. Informar oportunamente al Director General sobre las partidas a agotarse, para los efectos Llevar el registro diario de las operaciones en el libro correspondiente.
- X. Coordinarse con las áreas y unidades administrativas del Sistema DIF Municipal para el mejor ejercicio de sus funciones y elaborar en tiempo y forma los estados financieros.
- XI. La expedición de cheques serán a partir de un monto de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M. N.)
- XII. Controlar conjuntamente con la Dirección General, las erogaciones respecto del gasto corriente, conforme al presupuesto de egresos aprobado; y
- XIII. Las demás que expresamente le señale otras disposiciones jurídicas o administrativas el Director General.

Artículo 36.- Son atribuciones del Área Contable las siguientes:

- I. Organizar y llevar la contabilidad del Sistema DIF Municipal y las estadísticas financieras del mismo.
- II. Efectuar, previo acuerdo con el Director General del Sistema DIF Municipal, los pagos previos en los programas aprobados.
- III. Realizar estudios socioeconómicos relacionados con las finanzas del Sistema DIF Municipal.
- IV. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de carácter Municipal, Estatal y Federal del Sistema DIF Municipal.
- V. Llevar el control contable de los ingresos y egresos por concepto de recuperación de los servicios que presta el organismo.
- VI. Tener al día los libros de caja, diario, cuenta corriente y los auxiliares y el registro necesario para la debida comprobación de los ingresos y egresos; y
- VII. Las demás que le encomiende la Junta Directiva o el Director General.

Artículo 37.- El Patronato del "Sistema DIF Municipal", contará con las siguientes atribuciones y actividades:

- I. La presidenta del patronato tiene la facultad de emitir opinión y recomendaciones sobre los planes de labores, presupuestos e informes y estados financieros anuales del organismo;
- II. De los miembros del patronato deberán apoyar en los eventos y acciones de recaudación de fondos del Sistema DIF del Municipio de Calakmul.
- III. Contribuir a la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del organismo y el cumplimiento cabal de su objeto e incluirlas en libro patrimonial.
- IV. Designar a su Presidenta y al Secretario de sesiones;
- V. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.
- VI. La presidenta del sistema dif municipal del patronato en compañía de las demás integrantes, o en su defecto en compañía de los Coordinadores de Área del "Sistema DIF Municipal" realizarán giras de trabajo por la jurisdicción territorial del Municipio, recopilando, entregando e implementando programas de acción con acceso a la Asistencia Social dentro de la población en especial la de mayor índice de marginalidad.

- VII.** El patronato celebrará dos sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que se requieran, para informar y planear actividades propias para la obtención de recursos. Al término de cada sesión el Secretario levantará un acta en la que asentará los acuerdos emitidos en cada una de ellas; y
- VIII.** Demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

Artículo 38.- Los miembros del patronato serán designados por la Presidenta del Sistema DIF Municipal, el patronato deberá contar por lo menos con cinco miembros. Los integrantes del Patronato no percibirán por ejercer sus funciones retribución, emolumento o compensación económica alguna.

TITULO SEPTIMO.

DE LAS NORMAS QUE REGULAN LAS ACTIVIDADES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL.

Artículo 39.-La relación entre el Sistema DIF Municipal y sus trabajadores de confianza y eventuales se regirán por:

- a) La Ley de Trabajadores al Servicio de los Poderes de los Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche.
- b) Condiciones Generales del Trabajo del H. Ayuntamiento; y
- c) La Ley Federal del Trabajo.

Artículo 40.- Las disposiciones que contiene este capítulo son de observancia general y de carácter obligatorio para los trabajadores de confianza y eventuales y para los funcionarios Públicos.

Artículo 41.- Es obligación de todo el personal que ingrese a laborar al servicio del Sistema DIF Municipal, enterarse del contenido de las presentes disposiciones. El Sistema DIF Municipal tendrá la obligación de emitir ejemplares de este capítulo en todos los centros de trabajo.

TITULO OCTAVO.

LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

Artículo 42.- Durante la ausencia del Director General del Sistema DIF Municipal, es responsabilidad del Presidente Municipal nombrar suplente o en su caso, nombrar al nuevo Director del Sistema DIF del Municipio de Calakmul. Cada Coordinador de área queda responsable de su área y personal a su cargo en el desempeño de las labores de asistencia social, o en su caso el que designe la Junta Directiva.

Artículo 43.- En ausencia de un trabajador del Sistema DIF Municipal por menos de tres días es facultad del Director General designar suplente para el desempeño del cargo por el tiempo definido. En ausencia de un servidor por más de TRES días es facultad del Director General del Organismo designar al servidor suplente en el desempeño del ejercicio de las funciones en el área que sea asignado, previa autorización de la Junta Directiva del sistema DIF Municipal.

En ambos casos deberán reunir los requisitos mínimos exigidos por la Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche, y del presente reglamento.

Artículo 44.- Los permisos y licencias de los servidores públicos del Sistema DIF Municipal de Calakmul, se harán por escrito con veinticuatro horas de anticipación, expresando la hora o el día que se faltara, narrando de manera breve los motivos por los cuales se ausentará del trabajo, dirigido al Director General y Presidenta del Sistema DIF Municipal.

Artículo 45.- El trabajador que tenga falta sin causa o motivo justificado o notificada como lo expresa el artículo anterior le será levantada una acta administrativa y anexada a su expediente laboral; al mismo tiempo el trabajador que tenga 3 retardos en un mes se le sancionará con los requisitos que señale la Ley Federal del Trabajo y descontado de sus percepciones económicas el día no laborado.

Artículo 46.- Ante un reporte de mala conducta de un servidor público por parte de la ciudadanía y sea comprobado se hará acreedor a una acta administrativa con los requisitos que señale la Ley Federal del Trabajo y anexada a su

expediente laboral.

Artículo 47.- Queda prohibido para cualquier trabajador del Sistema DIF Municipal, con fundamento en el art. 135 de la Ley Federal del Trabajo, realizar algún acto de los que se enumeran en el artículo mencionado.

TITULO NOVENO.

DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO.

Artículo 48.- Será facultad exclusiva del Director General del Organismo presentar las modificaciones para su aprobación al pleno de la Junta Directiva las iniciativas a este reglamento.

Artículo 49.- Será facultad exclusiva de la Junta Directiva del Sistema DIF Municipal aprobar las modificaciones al presente reglamento.

Artículo 50.- Para ingresar al Servicio Público los aspirantes deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Tener como mínimo 18 años de edad, para ingresar al Servicio Público.
- II. Comprobar la nacionalidad mexicana.
- III. Gozar de buena salud y comprobar que posee capacidad para el desempeño del Trabajo.
- IV. Someterse a exámenes establecidos por el Sistema DIF Municipal y ser aprobado en todo.
- V. Comprobar que tiene antecedentes de buena conducta.
- VI. Presentar constancia de no inhabilitación para trabajar.
- VII. En su caso, demostrar haber cumplido o que se está cumpliendo con el Servicio Militar Nacional.
- VIII. Entregar Curriculum Vitae, con su correspondiente documentación: como lo es Acta de Nacimiento, Clave Única de Registro de Población (CURP), Credencial de Elector, Comprobante de Domicilio y Constancia de Residencia. Según sea el caso y el puesto a desempeñar, los encargados de áreas deberán acreditar último nivel académico con certificado correspondiente y en caso de estudios profesionales acreditar con carta de pasante, título y Cédula que lo avale como profesionista.

Los requisitos anteriores deberán comprobarse con los documentos originales y copias correspondientes o con los idóneos que el Sistema DIF Municipal, estime pertinente y conforme al procedimiento que se fija a través del instructivo respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO .- Se derogan y abrogan todas las disposiciones normativas que se opongan al Presente Reglamento Interno, administrativas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Calakmul.

TERCERO.- Todo lo no previsto en este reglamento se sujetará a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el estado de Campeche, la Ley Orgánica del Municipio y las demás Leyes y Reglamentos Vigentes al Municipio.

CUARTO.- El presente Reglamento normara las funciones administrativas del Organismo Descentralizado del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Calakmul, así como sus coordinaciones.

DADO EN ESTA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL.

EL QUE SUSCRIBE: C. PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA.

QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE 15 (QUINCE) FOJAS ÚTILES, TAMAÑO CARTA, ESCRITAS SOLO POR SU FRENTE Y SON COPIA FIEL Y EXACTA DEL “REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL”, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y RUBRICO DOY FE.

PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 23 (VEINTITRES) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE.- C. PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.-RÚBRICA.



H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
TESORERIA MUNICIPAL
2015 - 2018



RELACION DE PRÉSTAMOS BANCARIOS
CREDITO BANOBRAS 1 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2017 (SEGUNDO TRIMESTRE)

No.	INSTITUCION BANCARIA	FECHA DE		No. DEL CREDITO	MONTO DEL PRESTAMO	SALDO ANTERIOR	CTA. EN QUE SE DEPOSITO	IMPORTES CUBIERTOS EN EL			CTA. CON QUE SE PAGO No. FICHA	SALDO
		CONTRATACION	VENCIMIENTO					CAPITAL	INTERESES NORMALES	MORATORIOS		
1	BANOBRAS	01/07/2016	01/06/2018	2207	\$ 19,999,999.94	\$ 13,604,133.12	571557	\$ 1,108,156.20	\$ 71,561.52	0.00	FAIS 2017	\$ 12,495,976.92
						\$ 12,495,976.92	571557	\$ 1,111,718.78	\$ 67,998.94	0.00	FAIS 2017	\$ 11,384,258.14
						\$ 11,384,258.14	571557	\$ 1,113,638.43	\$ 66,079.29	0.00	FAIS 2017	\$ 10,270,619.71
										0.00		
					\$ 19,999,999.94	\$ 11,384,258.14	\$ 3,333,513.41	\$ 205,639.75			\$ 10,270,619.71	

AUTORIZÓ: LIC. FRANCISCO F. LÓPEZ CHAN, PRESIDENTE MUNICIPAL.- REVISÓ: PROF. JUAN ENRIQUE GONZÁLEZ CHAN. SÍNDICO DE HACIENDA.- VO.BO.: PROF. JOSÉ FRANCISCO ESCOBAR FERNANDEZ.- TESORERO MUNICIPAL.- RÚBRICAS.

EL QUE SUSCRIBE: C. PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA.

QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE 2 (DOS) FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA ESCRITAS SOLO POR SU FRENTE, Y SON COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL DE LA RELACIÓN DE PRÉSTAMOS BANCARIOS CRÉDITO BANOBRAS 1 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2017 (SEGUNDO TRIMESTRE), MISMO QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LA VIGESIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA 31 (TREINTA Y UNO) DE JULIO DEL 2017 (DOS MIL DIECISIETE), INSCRITA EN EL LIBRO (TERCERO) DE ACTAS DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2015-2018, (DOS MIL QUINCE GUION DOS MIL DIECIOCHO), DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y

RUBRICO DOY FE-

PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 24 (VEINTICUATRO) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE.- C. PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE: C. PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA.--

QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE 2 (DOS) FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA ESCRITAS SOLO POR SU FRENTE, Y SON COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL DEL ESTADO DE RESULTADOS "ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS" POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE JULIO AL 31 DE JULIO DEL AÑO 2017 Y ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE JULIO DEL 2017, MISMO QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA 29 (VEINTINUEVE) DE AGOSTO DEL 2017 (DOS MIL DIECISIETE), INSCRITA EN EL LIBRO (TERCERO) DE ACTAS DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2015-2018, (DOS MIL QUINCE GUION DOS MIL DIECIOCHO), DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y RUBRICO DOY FE-

PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 24 (VEINTICUATRO) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE.- C. PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.



H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
Xpujil, Calakmul, Campeche
R.F.C. MCC9710019V7
TESORERIA MUNICIPAL
2015 - 2018



ESTADO DE RESULTADOS
ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERIODO
01 DE JULIO AL 31 DE JULIO DE 2017

INGRESOS		
IMPUESTOS		\$ 46,150.97
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	925.00	
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	41,642.97	
ACCESORIOS DE IMPUESTO	2,774.00	
OTROS IMPUESTOS	809.00	
DERECHOS		\$ 186,415.52
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		\$ 120,951.14
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		\$ 56,277.08
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		\$ 12,297,121.85
PARTICIPACIONES	4,009,105.85	
APORTACIONES	8,202,653.00	
CONVENIOS	85,363.00	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS		\$ 487,218.87
TRANFERENCIAS INTERNAS Y ASIG. DEL S.	342,917.87	
TRANFERENCIAS AL RESTO DEL S. PUB	144,301.00	
TOTAL DE INGRESOS		\$ 13,194,135.43

EGRESOS		
SERVICIOS PERSONALES		\$ 6,082,527.28
MATERIALES Y SUMINISTROS		\$ 1,314,333.70
SERVICIOS GENERALES		\$ 1,499,812.82
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y AYUDA		\$ 1,499,812.82
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNAC	496,132.20	
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL S. PUB	25,839.90	
AYUDAS SOCIALES	166,711.00	
DONATIVOS	0.00	
PARTICIPACIONE Y APORTACIONES		0.00
CONVENIOS	0.00	
INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA		\$ 54,026.32
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, O. Y A		\$ -
INVERSION PUBLICA NO CAPITALIZABLE		\$ 860,811.10
TOTAL, DE EGRESOS		\$ 10,500,194.32

AHORRO / DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO **\$ 2,693,941.11**

PRESIDENTE MUNICIPAL, PROF. JUAN E. GONZÁLEZ C.- TESORERO MUNICIPAL, LIC. FRANCISCO F. LÓPEZ C.. SÍNDICO DE HACIENDA, PROF. JOSÉ F. E. FERNÁNDEZ.- RÚBRICAS.



H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL

Xpujil, Calakmul, Campeche

TESORERIA MUNICIPAL

2015 - 2018

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 31 DE JULIO DE 2017



	2017		2017
ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
EFFECTIVO	455,456.11	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	
BANCOS / TESORERIA	19,522,053.08	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	4,243,632.50
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PL	6,261,448.72	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	3,951,900.32
OTROS EFECTIVOS Y EQUIVALENTES	-	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	237,909.62
ANTICIPO A PROV. POR ADQ. DE BIENES Y SERV	220,012.48	CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICA POR PAGAR A C. PLAZO	-
ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PUB.	6,190,922.63	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLA	2,900,428.42
VALORES EN GARANTIA	<u>2,600.00</u>	OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	944,458.48
Suma ACTIVO CIRCULANTE	<u>32,652,493.02</u>	PORCION A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PUBLICA	
ACTIVO NO CIRCULANTE		PORCION A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PUBLICA	3,405,203.22
TERRENOS	13,307,671.05	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	
EDIFICIOS NO HABITACIONALES	21,453,617.37	OTROS PASIVOS CIRCULANTES	<u>73,819.23</u>
CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PUB	26,308,750.70	TOTAL PASIVOS CIRCULANTES	<u>15,757,351.79</u>
CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES P.	-		
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	5,326,977.98	PASIVO NO CIRCULANTE	
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL RECREATIV	402,118.53	DEUDA PUBLICA LARGO PLAZO	5,739,725.09
EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORAT	370,496.25	PRESTAMOS DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA POR PAGAR L.P.	5,739,725.09
VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	16,238,172.11	TOTAL DE PASIVO NO CIRCULANTE	5,739,725.09
EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	2,220,383.84	TOTAL DE PASIVOS	21,497,076.88
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	4,406,019.54	HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO	100,589,791.93
COLECCIONES, OBRAS DE ARTE Y OBJETOS V.	112,509.99	RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO / DESAHORRO)	36,737,421.31
SOFTWARE	339,811.28	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	63,833,671.42
LICENCIAS	56,954.84	RECTIFICACIONES RESULTADO EJERCICIO ANTERIORES	
DEPRECIACION, ACOMULADA DE BINES M.	<u>- 1,109,107.69</u>	CAMBIOS POR ERRORES CONTABLES	18,699.20
Suma ACTIVO NO CIRC.	<u>89,434,375.79</u>		
TOTAL, ACTIVO	<u>122,086,868.81</u>	TOTAL PASIVO Y HACIENDA PUBLICA / PATRIMONIO	<u>122,086,868.81</u>

PRESIDENTE MUNICIPAL, PROF. JUAN ENRIQUE GONZÁLEZ CHAN.- TESORERO MUNICIPAL, LIC. FRANCISCO F. LÓPEZ CHAN.. SÍNDICO DE HACIENDA, PROF. JOSÉ FRANCISCO ESCOBAR FERNÁNDEZ.- RÚBRICAS.

EL QUE SUSCRIBE: C. PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.-

CERTIFICA.

QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE 2 (DOS) FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA ESCRITAS SOLO POR SU FRENTE, Y SON COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL DEL ESTADO DE RESULTADOS "ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS" POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2017 Y ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE AGOSTO DEL 2017, MISMO QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA 04 (CUATRO) DE OCTUBRE DEL 2017 (DOS MIL DIECISIETE), INSCRITA EN EL LIBRO (TERCERO) DE ACTAS DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2015-2018, (DOS MIL QUINCE GUION DOS MIL DIECIOCHO), DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y RUBRICO DOY FE-

PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 24 (VEINTICUATRO) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE.- C. PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ., SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.



H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
Xpujil, Calakmul, Campeche
R.F.C. MCC9710019V7
TESORERIA MUNICIPAL
2015 - 2018



ESTADO DE RESULTADOS
ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERIODO
01 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DE 2017

INGRESOS	
IMPUESTOS	\$ 71,152.36
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	-
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	62,026.36
ACCESORIOS DE IMPUESTO	7,182.00
OTROS IMPUESTOS	1,944.00
DERECHOS	\$ 239,838.40
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 22,769.27
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 42,108.96
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 21,802,204.00
PARTICIPACIONES	7,702,807.00
APORTACIONES	8,202,653.00
CONVENIOS	5,896,744.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS	\$ 392,261.76
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIG. DEL S	247,960.76
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL S. PUB	144,301.00
TOTAL DE INGRESOS	\$ 22,570,334.75
EGRESOS	
SERVICIOS PERSONALES	\$ 5,672,456.32
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 1,924,680.29
SERVICIOS GENERALES	\$ 1,659,478.90
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y AYUDA	\$ 1,099,677.44
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNAC	616,125.36
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL S. PUB	59,439.90
AYUDAS SOCIALES	424,112.18
DONATIVOS	0.00

PARTICIPACIONE Y APORTACIONES		0.00
CONVENIOS	0.00	
INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA	\$	51,422.44
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, O. Y A	\$	-
INVERSION PUBLICA NO CAPITALIZABLE	\$	1,833,609.23
TOTAL, DE EGRESOS	\$	12,241,324.62
AHORRO / DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO	\$	10,329,010.13

PRESIDENTE MUNICIPAL, PROF. JUAN E. GONZÁLEZ C.- TESORERO MUNICIPAL, LIC. FRANCISCO F. LÓPEZ C.. SÍNDICO DE HACIENDA, PROF. JOSÉ F. E. FERNÁNDEZ.- RÚBRICAS.



H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL

Xpujil, Calakmul, Campeche

TESORERIA MUNICIPAL

2015 - 2018

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

AL 31 DE AGOSTO DE 2017



	2017		2017
ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
EFFECTIVO	606,667.56	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	
BANCOS / TESORERIA	23,592,860.39	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	3,946,235.45
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PL	6,343,873.32	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	3,876,833.79
OTROS EFECTIVOS Y EQUIVALENTES	-	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	297,861.63
ANTICIPO A PROV. POR ADQ. DE BIENES Y SERV	220,012.48	CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICA POR PAGAR A C. PLAZO	-
ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PUB.	6,895,538.21	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLA	2,776,319.09
VALORES EN GARANTIA	2,600.00	OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	597,236.48
Suma ACTIVO CIRCULANTE	37,661,551.96	PORCION A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PUBLICA	
ACTIVO NO CIRCULANTE		PORCION A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PUBLICA	2,276,907.94
TERRENOS	13,307,671.05	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	
EDIFICIOS NO HABITACIONALES	21,453,617.37	OTROS PASIVOS CIRCULANTES	29,674.30
CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PUB	29,683,868.72	TOTAL PASIVOS CIRCULANTES	13,801,068.68
CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES P.	-		
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	5,326,977.98	PASIVO NO CIRCULANTE	
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL RECREATIV	402,118.53	DEUDA PUBLICA LARGO PLAZO	5,739,725.09
EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORAT	370,496.25	PRESTAMOS DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA POR PAGAR L.P.	5,739,725.09
VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	16,238,172.11	TOTAL DE PASIVO NO CIRCULANTE	5,739,725.09
EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	2,220,383.84	TOTAL DE PASIVOS	19,540,793.77
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	4,406,019.54	HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO	110,930,252.00
COLECCIONES, OBRAS DE ARTE Y OBJETOS V.	112,509.99	RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO / DESAHORRO)	47,066,431.44
SOFTWARE	339,811.28	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	63,833,671.42
LICENCIAS	56,954.84	RECTIFICACIONES RESULTADO EJERCICIO ANTERIORES	
DEPRECIACION, ACOMULADA DE BINES M.	- 1,109,107.69	CAMBIOS POR ERRORES CONTABLES	30,149.14
Suma ACTIVO NO CIRC.	92,809,493.81	TOTAL PASIVO Y HACIENDA PUBLICA / PATRIMONIO	130,471,045.77
TOTAL, ACTIVO	130,471,045.77		

PRESIDENTE MUNICIPAL, PROF. JUAN ENRIQUE GONZÁLEZ CHAN.- TESORERO MUNICIPAL, LIC. FRANCISCO F. LÓPEZ CHAN.. SÍNDICO DE HACIENDA, PROF. JOSÉ FRANCISCO ESCOBAR FERNÁNDEZ.- RÚBRICAS.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

C. MANUEL ANTONIO GUZMÁN SÁNCHEZ - (Acusado)

En el 01/17-2018/70, relativo al recurso de apelación interpuesto por el agente del ministerio público, en contra del auto de no vinculación a proceso, de diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, dictado por la Jueza Cuarto del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, en la carpeta judicial duplicado 206/16-2017/JC, instruida a MANUEL ANTONIO GUZMÁN SÁNCHEZ, por el hecho que la ley señala como delito CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO EN SU VARIANTE DE POSESIÓN SIMPLE, esta Sala con fecha de hoy dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“...VISTA: La actuación realizada por el actuario diligenciador en la cual manifiesta que fue posible notificar al acusado MANUEL ANTONIO GUZMAN SÁNCHEZ la resolución dictada por los magistrados con fecha diez de noviembre de dos mil diecisiete en virtud que al apersonarse el actuario interino de la Sala Penal al domicilio señalado por el antes mencionado para ser notificado fue informado que no vive ahí., SE PROVEE: En virtud de lo antes expuesto se ordena notificar al acusado MANUEL ANTONIO GUZMAN SÁNCHEZ, la resolución de fecha diez de noviembre de dos mil diecisiete, de conformidad con el artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales. esto es por edictos el cual deberá hacerse por una sola ocasión en el periódico oficial que a la letra dice: “..VISTO:PRIMERO: Resultaron fundados los agravios expuestos por la Representación Social. SEGUNDO: En consecuencia, se Revoca el Auto de NO Vinculación a proceso de fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, a favor de MANUEL ANTONIO GUZMAN SÁNCHEZ. TERCERO: Se dicta Auto de Vinculación a Proceso en contra de MANUEL ANTONIO GUZMAN SÁNCHEZ, por haberse acreditado el hecho que la ley señala como el delito Contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo en su variante de posesión simple, previsto y sancionado por los numerales 477, párrafo primero, en relación con el 473, fracción VI y 479 de la Ley General de Salud; en relación con el 379, 24, fracción I, 26, fracción I y 29, fracción II del Código Penal vigente en el Estado de Campeche; y que existe la probabilidad de que el imputado lo cometió. CUARTO: Se remite la resolución a la Jueza Cuarto de Control para que continúe el trámite del presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el arábigo 307 del

Código Nacional de Procedimientos Penales. QUINTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. SEXTO: Remítase testimonio de la presente resolución a la Jueza de Origen, para su conocimiento y efectos legales correspondientes. SÉPTIMO: Notifíquese y en su oportunidad, archívese este Toca como asunto fenecido...” Por otra parte remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE...”

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADO POR UNA SOLA OCASION, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 27 de noviembre de 2017.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

C. Irma Irenia Ramírez Castillo (denunciante)

C. Ana Esther Méndez Gutiérrez (denunciante)

C. María del Socorro Gómez Jiménez (denunciante)

- C. Diana Laura Vera Navarrete (denunciante)
- C. Lorena Solís Mendoza (denunciante)
- C. Gloria Elizabeth Pérez Arévalo (denunciante)
- C. Pascuala Pérez Pérez (denunciante)
- C. Ileana Beatriz Villegas Mena (denunciante)
- C. Ruth ortega estrada- (denunciante)
- C. Francisca López Jiménez--(denunciante)
- C. Juana Magaña Rivera-- (denunciante)
- C. Fernando González Gómez (denunciante)
- C. Heidi Dianely Cahuich Dzib (denunciante)
- C. Reyna Noemí Pech Ramírez (denunciante)
- C. Lilia García Reyes (denunciante)
- C. Rosa María Villareal (denunciante)
- C. Manuel Reyes Baños Hernández (denunciante)
- C. Margarito Ramírez Madrigal--(denunciante)

En el TOCA 01/17-2018/00071, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, en contra del Auto de Vinculación a Proceso, de nueve de agosto de dos mil diecisiete, dictado por el Juez Tercero del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, en la carpeta judicial 238/16-2017/JC, instruida a SILVERIA TORIZ PATIÑO y ABIGAIL CABAÑAS ASCENCIO, por los hechos que la ley señala como delito de FRAUDE. Esta Sala dictó un proveído con fecha de hoy, el cual en su parte conducente a la letra dice:

“VISTO: Con el oficio 1166/LITIG/2017, signado por la Licenciada Sindy Grethel Almeida López, Agente del Ministerio Público, en el que proporciona domicilio de los querellantes en el presente asunto; con lo que se da cuenta.-

SE PROVEE: 1.- Se ordena glosar los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a mejor derecho corresponda, ello de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

3.- Ahora bien, por lo que respecta a los querellantes *Irma Irenia Ramírez Castillo, Ana Esther Méndez Gutiérrez, María del Socorro Gómez Jiménez, Diana Laura Vera Navarrete, Lorena Solís Mendoza, Gloria Elizabeth Pérez Arévalo, Pascuala Pérez Pérez, Ileana Beatriz Villegas*

Mena, Ruth Ortega Estrada, Francisca López Jiménez, Juana Magaña Rivera, Fernando González Gómez, Heidi Dianely Cahuich Dzib, Reyna Noemi Pech Ramírez, Lilia García Reyes, Rosa María Villareal Islas, Manuel Reyes Baños Hernández y Margarito Ramírez Madrigal, siendo que la Representante Social no proporciona domicilio diferente al que obra en autos, y toda vez que de autos se advierte que los antes mencionados no habitan en dichos domicilios, es procedente realizarle la presente y subsecuentes comunicaciones a los citados ciudadanos, por Edictos publicado en una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado. Por lo anterior, se ordena notificar a los antes señalados del presente acuerdo, así como del contenido del auto inicial de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, mismo que en su parte conducente a la literalidad dice: “VISTO: El oficio de cuenta enviado por la Administradora del Juzgado de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, a través del que remite el original de la Carpeta Judicial 238/16-2017/JC, copias del escrito de expresión de agravios del Defensor, copias de la contestación de agravios de la Fiscalía y el disco DVD que contiene la audiencia relacionada con la causa, instruida a Silveria Toriz Patiño y Abigail Cabañas Ascencio, por el hecho que la ley señala como delito de Fraude, a fin que se dé trámite al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, en contra del Auto de Vinculación a Proceso de nueve de agosto de dos mil diecisiete, por el Juez Tercero del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.- SE PROVEE: 1).- En virtud de la comunicación de la Administradora del Juzgado de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral y de la carpeta administrativa remitida, en términos del artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se admite el recurso de apelación interpuesto por estar en tiempo y forma, tal y como lo previene el numeral 467 fracción VII, del ordenamiento ya invocado.- 2).- En mérito de lo anterior, es procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número que le corresponda; hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente.- 3).- Por otra parte, se tiene como Defensor de las imputados al Público, quien lo fuera en la audiencia inicial y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 117 fracción XV y 188 del ordenamiento procesal aplicable, siguen en ejercicio de sus funciones.- 4).- Por lo que respecta a la Licenciada Cecilia Herminia Chi Cervantes, Agente del Ministerio Público, cuenta con domicilio para oír y recibir notificaciones en la Avenida López Portillo, sin número, Edificio de la Fiscalía General del Estado, Colonia Sascalum, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.- 5).- Así también, se tiene como Asesor Jurídico de los querellantes... al Licenciado Roberto Martínez Noz.-”-

Por lo que con fundamento a lo que dispone el numeral 82, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, por tanto, gírese atento oficio al Director del

Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia autógrafa del presente proveído y el respaldo magnético del mismo, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...”.-

Lo que transcribo a Usted, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADO POR UNA SOLA OCASION, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 27 de noviembre de 2017.- El Actuario Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

NOTIFICACION POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL

FOLIO: 19, 190

C. MARIA ELENA PINEDA RODRIGUEZ

DOMICILIO: IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **1037/16-2017/1F-I**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO, PROMOVIDO POR **GONZALO CAN UC**, EN CONTRA DE **MARIA ELENA PINEDA RODRIGUEZ**, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP, A **SEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.**

ACUERDO: Por recibido el escrito de GONZALO CAN UC, en el cual da cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante auto de fecha seis de octubre del dos mil diecisiete, en consecuencia, **SE PROVEE.**

1).- De conformidad con el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.

2).- De conformidad con el artículo 74 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se trae a la vista los autos del presente expediente, para que se provea conforme a derecho corresponda.

3).- Toda vez que ha quedado acreditada la ignorancia de domicilio de **MARIA ELENA PINEDA RODRIGUEZ** y en virtud de que el ocurso exhibe el disco compacto que fue requerido mediante auto de fecha seis de octubre del dos mil diecisiete, en consecuencia, **de conformidad con el artículo 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, notifíquese a MARIA ELENA PINEDA RODRIGUEZ, por medio de periódico Oficial del Estado, el auto de fecha veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete, que a la letra dice:**

“...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; **A VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE.**

ACUERDO: Por recibido el escrito de la **Licenciada CLAUDIA LISSETTE MATU FIERROS**, asesora técnica de **GONZALO CAN UC**, mediante el cual hace las manifestaciones a que se contrae en su ocurso de cuenta; en consecuencia; **SE PROVEE. 1).**- Observándose en autos que por oficio número INE/JL/CAMP//VRFE/DEP/1859/06-07-17, el vocal del Registro Federal de Electores, nos informa que en sus registros se encontró inscrita a **MARÍA ELENA PINEDA RODRÍGUEZ**, con los siguientes datos: **NOMBRE:** María Elena Pineda Rodríguez, **DOMICILIO:** Andador 104, B, Numero Exterior 65, **COLONIA:** Bellavista, **CODIGO POSTAL:** 24020, **EDAD:** 55 años, **ENTIDAD:** Campeche, **MUNICIPIO:** Campeche, **LOCALIDAD:** San Francisco de Campeche.-

2).- De conformidad con el artículo VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado, acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre como corresponda.

3).- En respeto al derecho humano a la dignidad y libertad del ocurso, **se admite la petición de divorcio SIN EXPRESIÓN DE CAUSA.** -

I.- Se autoriza la separación material de los cónyuges **GONZALO CAN UC** y **MARÍA ELENA PINEDA RODRÍGUEZ.**

II.- No se determina nada en relación a custodia, convivencias, ni pensión alimenticia, toda vez que los hijos procreados dentro del matrimonio que se disuelve a alcanzado su mayoría de edad. **8).**- A reserva de resolver sobre la petición del divorcio, dese vista con la petición de divorcio de su cónyuge a **MARÍA ELENA PINEDA RODRÍGUEZ**, quien puede ser notificada en su domicilio ubicado en Andador 104, B, Numero Exterior 65, Colonia

Bellavista, Código Postal 24020, de esta ciudad, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, manifieste lo que a su derecho corresponda respecto a la petición de divorcio de su cónyuge y propuesta de convenio relativo a la repartición o división de bienes; asimismo se le hace saber que quedan a salvo sus derechos para que en el caso de no estar de acuerdo con el convenio exhibido presente una contrapropuesta de convenio para regular lo anterior. **9).- Se le hace saber a MARÍA ELENA PINEDA RODRÍGUEZ**, que de no realizar manifestación alguna dentro de los términos concedido, se procederá de inmediato a decretar la disolución del vínculo matrimonial de las partes, conforme a las constancias que existan en autos.. **10).-** En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente..."**Asimismo se le requiere a MARÍA ELENA PINEDA RODRÍGUEZ para que dentro del término concedido sirva señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así dentro de dicho término las ulteriores notificaciones aún y las de carácter personal se realizarán por medio de cédulas que se fijen en los estrados de esta juzgado.**

Por lo que dicha determinación deberá ser publicada por tres veces en el lapso de quince días, con la salvedad de que se le otorga al demandado el término de QUINCE días hábiles contados a partir de la última publicación para que comparezca ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda.

Visto de lo anterior se ordena girar oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con domicilio ubicado en la calle 57, número 39, entre 14 y 16, de la Colonia Centro de esta Ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **OLIVIA DE LOS ANGELES PEREZ MAGAÑA**, JUEZ PRIMERO FAMILIAR EN FUNCIONES, POR ANTE MI LA LICENCIADA **URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE

CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 10 DE NOVIEMBRE DE 2017.- LIC. NEYDI VIANEY CONTRERAS LÓPEZ, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CALLE 50 NÚMERO 169, ENTRE LAS CALLES 31 Y 33 COLONIA PETROLERA, C.P. 24179, CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL;

A LA C. RUTILA GARCIA REYES.

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 208/15-2016/2AF-II, RELATIVO A LA SOLICITUD EN LA VIA ORAL DE CONTROVERSIA DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, QUE PROMUEVE LA C. IRMA GRACIELA MORALES MARQUEZ, EN RELACION A LOS MENORES DE EDAD LOS NIÑOS A Y B, EN CONTRA DE RUTILA GARCIA REYES, LA C. JUEZA DEL CONOCIMIENTO, DICTÓ UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Juzgado Segundo Auxiliar Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche. Centro de Justicia para las Mujeres. Ciudad del Carmen, Campeche, Estados Unidos Mexicanos; a 06 (seis) de octubre de 2017 (dos mil diecisiete).

Acuerdo: I. Con el estado que guardan los presentes autos y observándose de autos que en los informes de las diversas autoridades de instituciones y/o servicios públicos, no existe otro domicilio donde sea posible localizar a la demandada la C. Rutila García Reyes, por tal motivo se ordena la publicación por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplazando a juicio a la demandada Rutila García Reyes, previniéndole de que tiene el término de 30 (treinta) días, para contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones y

defensas si lo considera.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la Licenciada Yuridia Guadalupe Flores Romero, Jueza del Juzgado Segundo Auxiliar Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, por ante mi Licenciado José Manuel Pérez Romero, Secretario de Actas Interino, con quien actúa y certifica.

LO QUE CERTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TREVÉS DE CEDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PUBLICANDO ESTA DETERMINACION EN EL CITADO PERIODICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE AUTO. -

ATENTAMENTE.- Ciudad del Carmen, Campeche, a Diecinueve de Octubre del año dos mil Diecisiete,- Actuaría en funciones del Juzgado Segundo Auxiliar Familiar de Primera Instancia, del Segundo Distrito Judicial del Estado, **LICDA. LEYDI OJEDA MORALES.- RÚBRICA.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE A ODIS DONALD COBB JR.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 512/2F-II/2016-2017, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA, PROMOVIDO POR LA C. DULCE CRISTAL ORTEGA SANCHEZ, EN CONTRA DE ODIS DONALD COBB JR.-

“...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Ciudad del Carmen, Campeche, a once de Octubre de dos mil diecisiete.-

SE ACUERDA: Se tiene por reproducida la manifestación de la actuario adscrita en la diligencia de fecha 09 de octubre de 2017, devolviendo el expediente a la secretaria de acuerdos en la que señala sus razones, por tal motivo se ordena de nueva cuenta pasar los autos a la Actuario Adscrita, para efectos de que se sirva notificar el auto de fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete, con la única taxativa que la Junta para Mejor Proveer decretada para el dieciocho de octubre de dos mil Diecisiete a las once horas, se llevara a cabo el día QUINCE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS NUEVE HORAS, de

conformidad con el numeral 74 fracción V del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para efecto de estar en aptitud de dictar medidas provisionales correspondientes, debiéndose de reportarse en oficialía de partes de este Juzgado con quince minutos de anticipación de la hora señalada para no causar actos de molestia, con citación y vista de los CC. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO, LA REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA AUXILIAR DE PROTECCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE DEL DIF CARMEN DE ESTA CIUDAD, para que manifiesten lo que a su representación corresponda; quienes deberán el deber de hacer al juez las peticiones y propuestas que consideren pertinentes en beneficio de dicha menor.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. MARIA GENIDET CARDEÑAS CAMARA, JUEZ DEL JUZDADO SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA C. LICDA. YADIRA JIMENEZ MORENO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE...”

Por lo que con fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete, la juez del conocimiento dicto un auto, que en su parte conducente dice:

“...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Ciudad del Carmen, Campeche, a cuatro de agosto de dos mil diecisiete.

VISTOS: Lo de cuenta al respecto SE PROVEE: Se tiene por presentada a la Licenciada numero SG/RPPC/CARM/1167/2017, de la Licenciada MARIA ELENA MONTEJO CONTRERAS Registro Público de la Propiedad y Comercio del Segundo Distrito Judicial de Ciudad del Carmen Campeche: mismo que únicamente se acumula a los presentes autos para que obren como corresponda en su momento procesal oportuno.

Así como se tiene por presentada a la licenciada MARIA JESUS SANCHEZ CRUZ, con su escrito de cuenta, solicitando toda vez que las Instituciones Privadas rindieron el informe sobre el domicilio ignorado del demandado ODIS DONALD COBB JR, así como ya existen manifestaciones de quienes conocieron y saben fue su última residencia del demandado y como no habiendo domicilio cierto y conocido, de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civil del Estado, se proceda a su notificación de emplazamiento a través del periódico Oficial del Estado.

Con el estado que guardan los presentes autos y toda vez que se ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del demandado ODIS DONALD COBB JR en tal razón precédase a notificar el autocuatro de agosto de

dos mil diecisiete, que se inserta en el mismo:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a cuatro de agosto de dos mil diecisiete.

VISTOS: Lo de cuenta al respecto SE ACUERDA: En consecuencia de conformidad con los numerales 511 fracción X y 514 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se da entrada a la presente demanda en la vía y forma propuesta, procédase a emplazar al C. ODIS DONALD COBB JR, con la entrega de las copias simples de la demanda debidamente cotejadas, haciéndole saber que tiene el término de CUATRO DÍAS para dar contestación a la demanda instaurada en su contra.-

Ahora bien conforme al Capítulo III relativo a las reglas y consideraciones Generales número 7 y 8 del Protocolo de Actuaciones para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes (segunda edición 2014), emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; de oficio y teniendo en cuenta el interés Superior del niño, para proteger su intimidad, el bienestar físico, mental y evitar todo sufrimiento injustificado y victimización secundaria; durante el desarrollo del presente asunto, el nombre y apellidos de la menor en cuestión será sustituido por las iniciales A. B. de apellidos R. C.

Asimismo, resulta pertinente dejar establecido lo que se entiende por niño, para lo cual es de señalarse que el artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el viernes veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno, estableció que niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad.

En particular debe velar que su identidad no sea pública ante los medios de comunicación.

“Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.”

“Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

“Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

“El Estado otorgará facilidades a los particulares para que se coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”

Por otra parte nuestro país es parte integrante de la Convención sobre los Derechos del Niño, y en los artículos 3 y 9, señalan que los tribunales judiciales deben de velar por el interés superior del niño.

Apoyado a la siguiente tesis Jurisprudencial:

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. SU CONCEPTO.

En términos de los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991); y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales deben atender primordialmente al interés superior del niño, en todas las medidas que tomen concernientes a éstos, concepto interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998 al ratificar la Convención Interamericana de Derechos Humanos) de la siguiente manera: “la expresión ‘interés superior del niño’... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño”.

Amparo directo en revisión 908/2006. 18 de abril de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

En este panorama, la aparición del concepto interés superior de la niñez supedita, con mayor claridad, los derechos que las personas adultas pudieran tener sobre un niño o niña, al deber de atenderlos y cuidarlos, buscando siempre el mayor beneficio posible para ellos, como un imperativo de la comunidad hacia las personas que ejercen la patria potestad.

Por ende, las disposiciones deben ser interpretadas acorde con la obligación que contrajo el Estado mexicano, como parte integrante de la convención de los derechos del niño, en el sentido de que los tribunales judiciales al resolver controversias que puedan afectar los derechos de los niños, están obligados a resolver sobre el régimen de visita y convivencia con sus padres, para tutelar ese interés superior, pues la convivencia es una relación básica para el desenvolvimiento del ser humano, que tiende a facilitar la participación activa del niño en la comunidad, tutelando un sano desarrollo físico y mental de los niños.

Y a reserva de dictar medidas provisionales a favor de la menor A. B. de apellidos R. C. se cita a los ciudadanos DULCE CRISTAL ORTEGA SANCHEZ y ODIS DONALD COBB JR, para que se presenten de manera personal

y debidamente identificados con credencial oficial con sus dos respectivas copias el día DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE A LAS ONCE HORAS a fin de llevar a efecto UNA JUNTA PARA MEJOR PROVEER de conformidad con el numeral 74 fracción V del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, para efecto de estar en aptitud de dictar las medidas provisionales correspondientes, debiéndose de reportarse en oficialía de partes de este Juzgado con quince minutos de anticipación de la hora señalada para no causar actos de molestia, con citación y vista de los CC. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO, A LA REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA AUXILIAR DE PROTECCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL DIF-CARMEN DE ESTA CIUDAD para que manifiesten lo que a su representación social les corresponda; quienes tendrán el deber de hacer al juez las peticiones y propuestas que consideren pertinentes en beneficio de dicha menor.

Por otro lado, y toda vez que en el presente asunto versa sobre menores de edad, en consecuencia tramitase el presente juicio con la intervención del Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y la Representante de la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, de Conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado.

En cumplimiento al decreto número 79, publicado en el Diario Oficial del Estado, de fecha 20 de diciembre del 2013, y que entró en vigor el 20 de enero del 2014, se apercibe a las partes, para que eviten cualquier acto de manipulación, encaminado a producir a los menores, rencor o rechazo hacia el otro progenitor y los familiares de este.

Igualmente queda a disposición de los intervinientes copia simple o certificada de todas las constancias que integran el presente caso, sin que sea necesario que obre petición por escrito, previa identificación y constancia de recibido de conformidad con los artículos 65, 1379 y 1381 del Código de procedimientos civiles de Campeche, y 57 fracción II ultima parte de la Ley de Hacienda del estado.

Y una vez concluido el presente juicio hágasele la devolución de los documentos originales anexados por dicha parte, debiendo dejar copias en su lugar. Hecho lo anterior remítanse el expediente original al archivo judicial del Estado y procédase a la destrucción del expediente duplicado sin necesidad de nuevo mandato judicial.

Y toda vez que en la actualidad contamos con el Centro Alternativo de Mediación, el cual se encuentra ubicado dentro de las instalaciones de la Casa de Justicia de esta Ciudad y el objeto del Centro Alternativo es de mediar entre las partes para solucionar sus conflictos y llegar a un buen arreglo y evitar los trámites desgastantes en un proceso judicial; en tal razón, se les hace la cordial

invitación a los ciudadanos DULCE CRISTAL ORTEGA SANCHEZ y ODIS DONALD COBB JR, para que acudan en días y horas hábiles, al Centro Alternativo de Mediación, ubicado dentro de las instalaciones de la Casa de Justicia de esta Ciudad, para solucionar el problema que los aqueja y llegar a un buen arreglo para el bien de ustedes mismos y el de su propio hijo.- Y tomando en consideración que los asuntos inherentes a la familia son de orden público por constituir la base de la integración de la sociedad, y en este asunto existe una controversia en cuanto a la convivencia con menor, en consecuencia tomando en cuenta que este H. Juzgado se encuentra facultado también para exhortar a las partes a lograr un avenimimientto en el que pueda evitarse la controversia o dar por terminado el procedimiento, en el que sean los propios contendientes quienes por mutuo acuerdo y conociendo cada uno su circunstancia personal, logren la solución de su conflicto de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Mediación y Conciliación del Estado de Campeche esta autoridad invita a las partes para una diligencia conciliatoria, mismos que se regirá con los principios de imparcialidad, neutralidad, y confidencialidad hacia las partes.

En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transferencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de esto datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.”

Por consecuencia, deberá notificarse al ciudadano ODIS DONALD COBB JR, por conducto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche por TRES VECES en el espacio de QUINCE DÍAS de conformidad con el numeral 106 del Código en cita, haciéndole entrega con la entrega de las copias simples de la demanda debidamente cotejadas, haciéndole saber que tiene el término de CUATRO DÍAS para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con fundamento en el dispositivo 106 de la Ley adjetiva Civil Estatal y que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado para su entrega, previa identificación de constancia de recibo que otorgue, instruyéndole al demandado que deberá señalar

domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, para efectos, de las subsecuentes notificaciones, apercibido que de no hacerlo se procederá a notificarle a través de los estrados de este Tribunal de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA C. LIC. MARIA GENIDET CARDEÑAS CAMARA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LIC. YADIRA JIMENEZ MORENO, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA...”

LO QUE NOTIFICO A USTEDES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVES DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACION EN EL CITADO PERIODICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE AUTO.

LIC. NELCY YAZMIN CENTENO JIMENEZ, C. ACTUARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LA C. LICENCIADA YADIRA JIMENEZ MORENO, SECRETARIA DE ACUERDOS, ADSCRITA A ESTE H. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE: -

C E R T I F I C A: Que los autos de fecha cuatro de agosto y once de octubre ambos de dos mil diecisiete, dictados dentro de los autos del expediente 512/2F-II/16-2017, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA, promovido por la C. DULCE CRISTAL ORTEGA SANCHEZ, en contra de ODIS DONALD COBB JR., contienen las firmas de las Licenciadas María Genidet Cardeñas Cámara y Yadira Jiménez Moreno, Juez y Secretaria del Juzgado Segundo Familiar, que son firmas que utilizan en sus Funciones, asimismo los proveídos transcritos son fieles y exactos a los originales, que compulse y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste. –

Se expide la presente certificación el veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, para los efectos correspondientes. Conste. -

Lic. Yadira Jiménez Moreno. Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA CIVIL NO. 190/12-2013/2CII.- PERIODICO.-

EXPEDIENTE NO. 735/13-2014/2CII.-

AL: C. FMMADMINISTRADORA S.A. DE C.V.A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LA EPRESENTE.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen Campeche; a tres de octubre del año dos mil diecisiete.-

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos al respecto SE ACUERDA:

A.- Se tiene por presente a la ciudadana Licenciada Lilibiana Mayorga Pérez, en su carácter de asesor técnico de la parte actora, con su escrito de cuenta y toda vez como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de la demandada FMMADMINISTRADORA S.A. DE C.V.; mediante los informes dados de las diferentes dependencias a las que se le enviara oficio para saber del domicilio de la antes mencionada, sin embargo no se encontró registro alguno, y siendo que la parte actora mencionara en el escrito inicial de demanda el domicilio de la demandada FMMADMINISTRADORA S.A. DE C.V., ubicado en libramiento Norte Poniente, número 2851, local 9, Plaza Mirador, de la colonia Miravalle de la ciudad Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y/o Avenida Pino Suárez, número 300, piso 8, colonia Centro, Monterrey, Nuevo León, y no fue localizada la demandada en los domicilios antes citados, tal y como se puede observar en las razones actuariales realizadas por la Actuaría Judicial adscrita al Juzgado Quinto del Ramo Civil de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de fecha cuatro de noviembre del año dos mil catorce, y Actuario Adscrito a la Unidad de Medios de Comunicación de Poder Judicial del Estado de Nuevo León, de fecha diez de marzo del año dos mil dieciséis, de igual manera con las testimoniales ofrecidas ha dejado garantizado el domicilio ignorado de la demandada, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser emplazada la sociedad mercantil denominada FMMADMINISTRADORA S.A. DE C.V.; estando en la hipótesis del numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, y acreditada la ignorancia del domicilio de la demandada, es por lo que se ordenada a la ciudadana Actuaría Interina de esta Juzgado a realizar el emplazamiento de la sociedad mercantil denominada FMMADMINISTRADORA S.A. DE C.V.; publicando esta determinación por TRES VECES consecutivas en el espacio de quince días a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado, dándose a las demandadas

el término de TREINTA DÍAS para que comparezcan a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de cuatro días que señala el auto de inicio que a continuación se preinserta, para que la demandada de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, para que comparezca a recogerlas, e igualmente se le requiere a la sociedad mercantil para que en igual término, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibida de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas, aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, de conformidad con los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-

Auto preinserto de fecha catorce de agosto del año dos mil catorce:

Con esta fecha (14 de Agosto del 2014), doy cuenta a la C. Juez con el escrito de cuenta y documentación adjunta de los CC. MARIA DOLORES TELLEZ VILLA Y HECTOR VAZQUEZ LOPEZ, recepcionado por la Oficialía de Partes Común de este Segundo Distrito Judicial del Estado el 05 de agosto del presente año.- Conste.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad de Carmen, Campeche, a catorce de agosto del año dos mil catorce.- - VISTOS : Con lo que da cuenta la Secretaría de Acuerdos, al respecto se ACUERDA:-A).- Se tiene por presente a los CC. MARIA DOLORES TELLEZ VILLA Y HECTOR VAZQUEZ LOPEZ con su escrito de cuenta, señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Álvaro Artiaño Aguilar, numero 53, Fraccionamiento Residencial del Lago de esta Ciudad; nombrando como sus asesores técnico a los CC. LICDOS. JOSE ANGEL RODRIGUEZ LIGONIO y LILIANA MAYORGA PEREZ, con cedulas profesionales número 4331814 y 6473896, y con Registro Federal de Contribuyente ROLA-681002AFO y MAPL-740223SX2, a quienes se les reconocen dicha personalidad, de conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado.- De igual forma nombra como representante común al primero de los nombrados el C. RODRIGUEZ LIGONIO, de conformidad con el artículo 46 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. B).- Se tiene a los ocursores promoviendo en la VIA SUMARIA CIVIL JUICIO DE CANCELACION DE HIPOTECA, en contra de la empresa FINANCIERA MEXICO Y/O FINANCIERA MEXICO MULTIPLE, S.A. DE C.V., SOFOM. E.N.R., (anteriormente Hipotecaria México, S.A. DE C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado), misma quien pueden ser debidamente notificada y emplazada a juicio,

en su domicilio ubicado en Libramiento Norte Poniente No. 2851, Local 9 (esquina con Josefa Garrido), de la colonia Miravalle de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29039, a la empresa FMMADMINISTRADORA, S.A. DE C.V., con domicilio ubicado en Libramiento Norte Poniente No. 2851, Local 9 Plaza Mirador, (esquina con Josefa Garrido), de la colonia Miravalle de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29039, y/o Avenida pino Suarez numero 300, piso 8, colonia centro de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000, y a la SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (SHF), con domicilio ubicado en la Avenida Ejercito Nacional 180 PB., Colonia Anzures, C.P. 11590, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal.- C).- Así, se tiene a los actores reclamando de las demandadas las prestaciones que menciona en su libelo de cuenta, mismas que se dan en este momento, por economía, por reproducidas como si a la letra estuvieren D).- Con fundamento en los artículos 511, fracción XII, 514, y 160 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la demanda de cuenta en la vía y forma propuesta córrase traslado a las partes demandadas con las copias simples de la demanda para que ocurran ante este juzgado, dentro del término de CUATRO DÍAS a contestar la demanda instaurada en sus contra o a oponer las excepciones que tuvieren. E).- Fórmese expediente por duplicado márquese con el número 735/13-2014/2º.C-II., y regístrese en el sistema Conex de este Juzgado.-

F).- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.”-

G).- Ahora bien, por lo que hace a la empresa demandada FMMADMINISTRADORA, S.A. DE C.V., toda vez la parte actora proporciona dos direcciones para efectos de poder emplazarla, siendo los ubicados en: Libramiento Norte Poniente No. 2851, Local 9 Plaza Mirador, (esquina con Josefa Garrido), de la colonia Miravalle de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29039, y/o Avenida pino Suarez numero 300, piso 8, colonia centro de Monterrey,

Nuevo León, C.P. 64000, es por lo que en tal razón a fin de evitar duplicidad de términos al momento de emplazar a la citada empresa demandada, procédase a librar atento exhorto en primer término al C. JUEZ COMPETENTE EN TURNO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, para posteriormente, en caso de que resulte imposible llevar a efecto la diligencia encomendada en dicha ciudad, librar atento exhorto al Juez competente en turno de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, lo anterior a fin de no vulnerar derecho alguno entre las partes, ello para los efectos legales a que hayan lugar.- -

H) En tal razón, y toda vez que los domicilios de los demandados se encuentran fuera de esta Jurisdicción, de conformidad con el artículo 86 y 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y como lo solicita gírese atento exhorto al C.C. JUEZ COMPETENTE DE LO CIVIL EN TURNO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ CHIAPAS, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirvan llevar a cabo los emplazamientos a las demandadas empresas FINANCIERA MEXICO Y/O FINANCIERA MEXICO MULTIPLE, S.A. DE C.V., SOFOM. E.N.R., (anteriormente Hipotecaria México, S.A. DE C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado), en el domicilio ubicado en Libramiento Norte Poniente No. 2851, Local 9 (esquina con Josefa Garrido), de la colonia Miravalle de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29039, y FMMADMINISTRADORA, S.A. DE C.V., en el Libramiento Norte Poniente No. 2851, Local 9 Plaza Mirador, (esquina con Josefa Garrido), de la colonia Miravalle de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29039, así como al JUEZ COMPETENTE DE LO CIVIL EN TURNO DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL; para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva llevar a cabo el emplazamiento a la demandada SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL. Sociedad Nacional de Crédito. Institución de Banca de Desarrollo (SHF), en el domicilio ubicado en la Avenida Ejercito Nacional 180 PB., Colonia Anzures, C.P. 11590, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal; concediéndoseles a dichos demandados el termino de CUATRO DIAS, MAS SEIS DÍAS MÁS en razón de la distancia, para que comparezcan ante este Juzgado Segundo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra o a oponerse a la ejecución si tuviera alguna excepción para ello, tal como lo señala el numeral 69 del Cuerpo de leyes en cita.- - - - - De igual forma deberá prevenirlas para que señalen domicilio cierto y conocido en esta ciudad del Carmen, Campeche, para efectos de oír y recibir notificaciones, aperecidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 96 y 97 del Código ibídem.- - - Notifíquese Personalmente y Cúmplase.- ASI LO PROVEYO Y

FIRMA LA C. LICDA. DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LOPEZ, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL C. LIC. JOEL BLAS BENITEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUIEN CERTIFICA.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PORANTE MILACIUDADANALICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017.- **LA C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICDA. TERESITA DEL JESÚS MORALES HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

**CIUDADANA ROSA ANGÉLICA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
DOMICILIO: SE IGNORA**

EN EL EXPEDIENTE DE EJECUCIÓN PENAL 121/13-2014/JEI SEGUIDO A **CARLOS ALBERTO TAJER GARCIA**, CON FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2017, EL JUEZ DE EJECUCIÓN DICTO EL SIGUIENTE PROVEÍDO: -

SE PROVEE:

Agréguese a los autos los oficios y documentación, para los efectos legales a que haya lugar.-

En atención al oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/2923/05-10-17, suscrito por el C. ERNESTO RODRIGUEZ JUAREZ, Vocal del Registro Federal de Electores de ésta Ciudad, por medio del cual informa que en el Padrón electoral del Estado de Campeche, se encontró inscrita a la C. ROSA ANGÉLICA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, con domicilio en: Calle Yaxna número 15 Manzana 111 Lote 8 del fraccionamiento Vista Hermosa, en ésta Ciudad Capital, y siendo que es el mismo domicilio que obra en autos, por lo que en virtud de lo asentado por el C.

Juan Pablo Vera Pino, Agente de la Policía Ministerial del Estado, encargado del grupo de presentaciones, mediante oficio 1496/PMI/2014, (visible a foja 133) señaló que al acudir al domicilio sito en calle yaxna número 15 manzana 111 lote 8 del fraccionamiento Vista Hermosa, fueron atendidos por el C. Santos Alvarado Torres, quien le manifestó que tiene aproximadamente 1 año que dejó de habitar la casa y que actualmente el que habita la casa, que sabe que la C. Rosa Angélica se fue a radicar al estado de Veracruz, pero desconoce la dirección exacta; en tal virtud, dado que de autos se encuentra fijada fecha y hora para el desahogo de la audiencia oral para resolver sobre el **BENEFICIO DE LA REMISIÓN PARCIAL** de la sanción solicitado a favor del sentenciado CARLOS ALBERTO TAJER GARCÍA y dado que se corrobora que el domicilio proporcionado por el Vocal del Registro Federal de Electores del Estado, es el mismo domicilio que de acuerdo al reporte de la Policía Ministerial ya no habita en ese domicilio la denunciante; por tanto no puede ser notificada de la audiencia programada para el día 17 de noviembre del 2017 a las 10:00 horas, en tal virtud, se difiere la audiencia antes señalada, misma que fuera informada mediante proveído de fecha veintinueve de septiembre del dos mil diecisiete, debiéndose informar a la directora del Centro Penitenciario la cancelación de dicha audiencia.-

En consecuencia, se fija el día **19 DE DICIEMBRE de 2017 a las 12:00 horas**, la **AUDIENCIA ORAL** para resolver sobre el **BENEFICIO DE LA REMISIÓN PARCIAL DE LA SANCIÓN** solicitado a favor del **sentenciado CARLOS ALBERTO TAJER GARCÍA**, que tendrá verificativo en la sala de audiencias "FEDERACION", ubicada en la carretera Campeche-Mérida kilómetro cinco, del poblado de San Francisco Kobén, Campeche.-

Hágase saber a las partes, que en caso de requerir producción de prueba con el fin de sustentar la concesión o negativa del beneficio solicitado, la parte oferente deberá anunciarla con mínimo tres días de anticipación a la audiencia fijada, para los efectos de dar oportunidad a su contraria, para que tenga conocimiento de la misma y esté en aptitud de ofrecer prueba de su parte.

Para el traslado del sentenciado **CARLOS ALBERTO TAJER GARCÍA** del lugar de su reclusión a la sala de audiencias de "FEDERACIÓN", solicítese a la Directora de Ejecución de Sanciones y Administración del CERESO, se haga debidamente custodiado, misma vigilancia que deberá permanecer durante la audiencia, en el lugar destinado para el sentenciado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracciones IX y 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley de Ejecución confírmesele a la Directora de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la

audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha, hora y lugar fijados.

Quedando apercibida que en caso de que el sentenciado no sea presentado a la audiencia oral antes señalada y/o la persona que represente a la autoridad penitenciaria, no comparezca a la misma se procederá a imponer una multa consistente en quince unidades y medidas de actualización a razón de \$80.04 pesos, hacen un total de \$1,200.60 pesos (SON: UN MIL DOSCIENTOS PESOS 60/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en el numeral 185 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, en relación al 37 del código de procedimientos penales, ambos vigentes en el Estado.

Por lo que respecta a la denunciante ROSA ANGÉLICA GONZÁLEZ MARTNEZ; a fin de respetar el debido proceso como una garantía constitucional que tiene la víctima de quedar notificada de la fecha de la audiencia para que, de así considerarlo asista y manifieste lo que a su derecho corresponda; atendiendo a lo que establece el artículo 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones, cuando se ignora el lugar donde se encuentra la persona que deba ser notificada, el presente proveído se le hará saber por edictos que se publicarán tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, por lo menos, en dos de los diarios de circulación generalizada estatal.-

Por otra parte, acumúlese a los autos el oficio DRS/2740/2017 suscrito por la Lic. Mildred Virginia Ehuan Mena, Directora de Reinserción Social, mediante el cual adjunta el cuarto programa de tratamiento diseñado al sentenciado CARLOS ALBERTO TAJER GARCÍA, comprendido del periodo de noviembre del 2017 a abril del 2018, para los efectos legales a que haya lugar, haciendo la aclaración que ésta autoridad no ha requerido a dicha Dirección el cuarto programa de tratamiento; y dado que se ha fijado fecha y hora para el desahogo de la audiencia para determinar sobre la remisión parcial solicitada a favor del sentenciado, se reserva fijar fecha y hora para el desahogo de la audiencia de comunicación del cuarto programa de tratamiento del sentenciado en mérito, hasta en tanto sea desahogado la audiencia fijada líneas precedentes.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

LO ANTERIOR DEBERÁ SER PUBLICADO TRES VECES CON UN LAPSO DE SIETE DÍAS ENTRE

CADA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 206 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIGENTE EN EL ESTADO.-

LIC. ROSA ISaura PACHECO UC, NOTIFICADORA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

Se convoca postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el expediente **148/15-2016/1C-I**, relativo al juicio especial hipotecario promovido por el licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de CARLOS ENRIQUE CAN KUK, el cual tiene las siguientes características:

PREDIO: predio número 62, de la calle Álamos, del fraccionamiento Los Álamos, manzana II, de esta ciudad. Dicho predio se encuentra inscrito a favor de CARLOS ENRIQUE CAN KUK, con folio real electrónico 505858.-

Téngase como postura base la cantidad de \$337,342.00 (Son: trescientos treinta y siete mil trescientos cuarenta y dos pesos con 00/100 M.N) y como postura legal la cantidad de \$224,894.66 (Son: doscientos veinticuatro mil ochocientos noventa y cuatro pesos con 66/100 M.N).-

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, el **cinco de diciembre del dos mil diecisiete**, a las **doce horas**.-

Atentamente.- Maestra en Derecho Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **14 DE NOVIEMBRE DE 2017**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA **SEÑORA MARIA DEL CARMEN GARCIA**

GUTIERREZ (TABIÉN SOCIALMENTE CONOCIDA COMO) M. CARMEN GARCIA GUTIERREZ (TAMBIÉN SOCIALMENTE CONOCIDA COMO) CARMEN GARCIA GUTIERREZ, ORIGINARIA DE AGUA CALIENTE, JOSE SIXTO VERDUZCO, MICHOACAN, POR LA **SEÑORA MARIA EVA HERNANDEZ GARCIA**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 14 DE NOVIEMBRE DEL 2017.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **758/2017**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DEL CIUDADANO JOSE ANTONIO CUC EK**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **MARIA CANDELARIA MANRERO GUZMAN**. Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE 2017.- **EL NOTARIO**

PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN LA CALLE JUAREZ No. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO **553/2017**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA ONCE DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE GLORIA MIREYA POOL COLLI DENUNCIADO POR EL CIUDADANO ANGEL RUBEN CAB POOL** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 21 DE NOVIEMBRE DEL 2017.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 34, LIC. JORGE LUIS PEREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **766/2017**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DEL CIUDADANO JOSE ALFREDO EHUAN PECH**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **ESTHER MARIA PECH ARTEAGA**. Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS

DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE 2017.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN LA CALLE JUAREZ No. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO **726/2017**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA ONCE DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE MARIEL ANTONIO BERZUNZA SARAVIA DENUNCIADO POR EL CIUDADANO JOSE ENMANUEL GUZMAN BERZUNZA** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 21 DE NOVIEMBRE DEL 2017.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 34, LIC. JORGE LUIS PEREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.-RÚBRICA.**

